

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1920)

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.067

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena, que han de comparecer en esta Audiencia los días 9, 10 y 11 Diciembre próximo, las doce, para conocer de las causas seguidas contra Domingo Bermúdez Ruiz, por incendio, contra Francisco Peláez Redondo por robo y contra Andrés García Castro por homicidio.

#### Cabezas de familia

Don Francisco Ayala Audino  
Manuel Aguado Ruiz  
Rafael Analón Aranda  
Manuel Bujalance Calvente  
Antonio Cubero Lucena  
Lucio Frias Valbuera  
Manuel Galisteo Trujillo  
Luis Jiménez Marmol  
Francisco López Jiménez  
Pablo Lucena Ramos

D. José María Onieva Moreno  
Guillermo Prados Padillo  
Antonio Roldán Jiménez  
Antonio Matias Santiago Díaz  
Rafael Valdelomar Sotomayor  
Gabriel Aguilera Ortiz  
Juan Pastor Moreno  
Juan Miguel Luque Gutiérrez  
Juan Manuel Montilla Díaz  
Andrés García Garrido

#### Capacidades

Don José Casado Aranda  
Pedro Luque Alcalá  
Antonio Morales Cuenca  
Ramón Pineda Villalobos  
Rafael Roldán Ruiz  
Bartolomé Santiago Trujillo  
José Toro González  
Joaquín Valenzuela Villalobos  
Agustín Ortiz Molina  
Cándido Porras Marín  
José María Cordón Marzo  
Antonio José Luque Barba  
Alfredo Vázquez Espinosa  
Ildefonso Sánchez García  
Antonio Serrano Gallardo  
José J. Vázquez Espinosa

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Francisco Mediavilla Urbano  
José Morente Peláez  
Manuel Mora López  
Rafael Ruiz Burrueco

#### Capacidades

Don José Moreno Vargas Machuca  
José Guzmán Sánchez de Toro  
Córdoba 14 Septiembre 1920.—El

Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.  
—V.º B.º: El Presidente, Pedro Otero.

### AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm 3.328

Contribución Rústica  
Villa de Carcabuey

Don Narciso Aracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por Contribuciones en esta villa, Zona de Priego.

Hago saber: Que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta villa, ha sido embargado á los deudores que se dirán, las fincas siguientes:

Viuda de Francisco Luis Serrano  
Siete áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra cereal, en el Chorrillo, linda Juan Rafael Serrano, Patocinio Luque y el camino de dicho sitio.

De Antonio Yébenes Leiva  
Cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas de tierra erial con olivos, en el Puerto, escaño de este término, linda Norte, don Ventura Benitez; Este, José Gabriel Castro; Sur, Pedro Piedras, y Oeste, Joaquín Ramírez Serrano.

Viuda de Francisco Sicilia  
Once áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra olivar, en Campanillas, de este término, linda Norte y Este, Juan Manuel García; Sur y Oeste, Antonio Serrano.

Viuda de Juan Serrano Briones  
Diez y siete áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal, en la cañada He-

rrero, de este término que linda por el Norte, Emilia Sicilia; Este, Ramón Verdugo; Sur, don Joaquín Ayerbe, y Oeste, Faustina Galisteo Leal.

De Rafael Luque Marín  
Once áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra olivar, en el Lagunoso, de este término, linda Norte, Ricardo Luque; Este, Vicente Luque; Sur, Gregorio Cabezuelo, y Oeste, el veredón.

De Juan Bautista Osuna Trillo  
Treinta áreas y ocho centiáreas de tierra olivar en la Gallinera, linda Norte, el río; Este y Sur, don Pedro María Serrano, y Oeste, Francisco Rodríguez Rey Gómez.

De Antonio Tomás Leiva  
Doce áreas y quince centiáreas de tierra cereal, en la Cañada Herrero, linda Norte, el mismo Antonio Tomás; Este, Magdalena Franco; Sur, Gabino Cruz, y Oeste, Juan Zamí.

De Antonio Leiva  
Once áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra cereal, en los Bermejales, linda Norte, Francisco Serrano; Este, Pablo Roldán; Sur, Constanza Palomeque, y Oeste, Carmen Serrano.

De Antonio Osuna Valverde  
Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal, en la Gallinera, de este término, linda Norte, Juan Caballero; Este, Antonio José Trillo; Sur y Oeste, Antonio Ortiz Galisteo.

De Tomás González Vera  
Veinte y nueve áreas y doce centiáreas de tierra olivar y erial, en el Sa-

larez, linda Norte, don Carlos Aguilera; Este, Francisco Aguilera; Sur y Oeste, Francisco Yébenes.

De Gregorio González Vera

Treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra olivar y erial, en el Salarejo, linda Norte, don Carlos Aguilera; Este, la sierra; Sur, Joaquín López, y Oeste, Tomás González.

De herederos de Manuel Matín

Quince áreas de tierra olivar, en el Chorrillo, linda Norte y Sur, el Calvario; Este, Juan Ballesteros Cabezas, y Oeste, Andrés Ballesteros

De Francisco Ferrano López

Treinta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas de tierra olivar y erial, en el Mojoncillo, que linda por el Norte, Juan Andrés Avila, Este, Juan Grande; Sur, Josefa Pérez, y Oeste, Francisco Ballesteros

De Juan Valverde Ortiz

Veinte y nueve áreas y doce centiáreas de tierra olivar y erial, en las Palomas, linda Norte, Trinidad Sánchez y término de Priego; Este, Antonio Pérez; Sur, Antonio Valverde, y Oeste, Enrique Sánchez.

Juan Manuel Romero Serrano

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra olivar, en los Palomeques, que linda por el Norte, Levante y Sur, con Adolfo Delgado; Poniente, con Miguel Montes.

De Antonio López Pareja

Veinte y nueve áreas y trece centiáreas de tierra olivar, en la Cañada del Molino, linda Norte, Pedro López Jiménez; Este, Juan Rafael Ruiz; Sur, Ramón Benítez, y Oeste, Cristóbal Lozano.

De Pedro López Jiménez

Treinta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas de tierra erial con olivos, en la Cañada del Molino, linda Norte, Antonio Zafra; Este, Estéban Carillo; Sur, María Dolores Jiménez y Oeste, Pedro Jurado.

De Anselmo Rico García

Nueve áreas y cuarenta centiáreas de tierra cereal y olivar, al sitio de la Pola, linda Norte Francisco Medina Navas; Este y Sur, Manuel Serrano, y Oeste, Fernando Ramirez.

Lo que notifico a ustedes para que conste y en la forma prevenida por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que procedan hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles; y caso de no verificarlo así, se subsanará la falta en la forma prevenida en el artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Ciudad de Córdoba, 27 de Agosto de 1920.—  
El Agente, Narciso Caracuel.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad,

aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1912, ha sido objeto desde su publicación de diversas e importantes reformas relativas a la misma organización del Cuerpo, creación de nuevos cargos, dotaciones, dietas y otros particulares que la experiencia ha impuesto, naciendo de aquí la necesidad, no sólo de refundir todas las disposiciones dictadas sobre el particular, sino de relacionarlas entre sí y con el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 para su más práctico desenvolvimiento y aplicación.

Por otra parte, el Reglamento expresado adolecía del defecto capitalísimo de no desenvolver en preceptos concluyentes las funciones y deberes de los Inspectores provinciales, que en el presente Reglamento se detallan con la debida extensión, puesto que es lógico y natural que al tratar de la organización de un Cuerpo se especifique cuál es la esfera de acción en que debe desenvolverse.

No se trata, pues, de una nueva organización del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, sino simplemente de una revisión y ampliación del Reglamento hoy vigente, que la experiencia en el servicio ha demostrado ser, no sólo conveniente, sino realmente necesaria.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar, con carácter definitivo, el siguiente Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.

P. D.

BUANO

Señor Inspector general de Sanidad.

### Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Organización

A) Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad. Número y cargos. — Escalafón de antigüedad y categorías. — Ingresos y ascensos.

Artículo 1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen un Cuerpo facultativo perteneciente al Ministerio de la Gobernación, dependiente de la Inspección general de Sanidad, y cuyos deberes, atribuciones y derechos serán, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los consignados en este Reglamento.

Artículo 2.º El número de Inspectores provinciales se á, como máximo, el de 65, comprendiendo el Sub-inspector de Sanidad interior, Jefe del Cuerpo y de la Sección de Sanidad interior del Ministerio; los que figuren al frente de las Inspecciones de las 49 provincias y de la regional del Campo de Gibraltar; los que desempeñen cargo de la Sec-

ción de Sanidad interior; los excedentes y los aspirantes o en expectativa de destino.

Artículo 3.º El Cuerpo de Inspectores provinciales tendrá un escalafón de antigüedad a cuya cabza figurará el Subinspector de Sanidad interior y en el que ocuparán los Inspectores el número que les corresponda conforme al orden numérico en que hubieren ingresado o fueran haciéndolo en lo sucesivo, conservando cada individuo del Cuerpo su número correlativo, cualquiera que sea su situación en activo o excedente, o el destino que tuviere en la Sección de Sanidad interior.

Artículo 4.º Las retribuciones de que disfrutaban los individuos del Cuerpo de Inspectores, pueden cobrarse como sueldo o gratificación.

Artículo 5.º En el caso de producción de una vacante, ascenderán al sueldo o gratificación que quede disponible, los Inspectores que figuren a la cabeza de los grupos sucesivos de sueldo o gratificación inferior, salvo el derecho preferente, para obtener el sueldo o gratificación igual o inferior a la que disfrutaron los que desempeñan cargos en comisión, por haber ocupado otros de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la disposición 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918. A estos defectos se formará un escalafón por categorías y clases, que se rectificará todos los años con los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales, agrupándolos por el sueldo o gratificación que disfrutaban los activos, y por el que hayan disfrutado con excedentes y los en comisión, ordenándoles, dentro de cada grupo, por el orden en que figuren en el escalafón general de antigüedad, así como los de fecha de nombramiento y tiempo de servicio.

Artículo 6.º El ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad será por oposición. En la convocatoria habrá de expresarse el número de plazas vacantes, no pudiendo proponerse por el Tribunal calificador mayor número de aprobados que el correspondiente al de plazas anunciadas en la convocatoria. Las oposiciones se verificarán en Madrid, con arreglo al Reglamento y programa redactados por la Inspección general de Sanidad y aprobados por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, pudiendo concurrir a ellas los que a su condición de españoles o naturalizados en España, reúnan las de ser Doctores en Medicina o graduados en dicha Facultad, y tener veinte y cinco años cumplidos y menos de cuarenta y cinco dentro de la fecha de la convocatoria.

Los que fueren aprobados en tales oposiciones serán considerados como aspirantes al Cuerpo interior no ocuparen alguna vacante por concurso o por nombramiento del Ministerio en el caso de haber resultado vacantes los concursos anunciados. El aspirante que renunciara a tal nombramiento o no se posesionase en el plazo legal, será dado de baja en el escalafón del Cuerpo por abandono de destino. Quedan compren-

didos en este precepto los individuos del Cuerpo que, sin haber sido declarados excedentes, se encuentren en expectativa de destino.

#### B) Vacantes y concursos

Artículo 7.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concurso. En estos concursos podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales, adjudicándose las vacantes con arreglo al número que tuviere en el escalafón de antigüedad.

La Subinspección de Sanidad interior y los demás cargos del Cuerpo en la Sección de Sanidad interior se proveerán, respectivamente, por concurso especial de méritos y de antigüedad.

Los resultados se proveerán por nuevo consumo.

#### C) Compatibilidades, permutas, excedencias

Artículo 8.º Respetando los derechos adquiridos y compatibilidades existentes podrá en lo sucesivo el Real Consejo de Sanidad Militar y regular las compatibilidades de los Inspectores que ingresen con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Artículo 9.º Podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo que se encuentren en situación activa.

Las solicitudes de permuta, se anunciarán en la "Gaceta" por el término de veinte días y podrán concederse previo informe favorable de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad siempre que dentro de dicho plazo no se hubiera presentado reclamación justificada por ningún Inspector con número anterior, en el escalafón de antigüedad a alguno de los permutantes.

Artículo 10. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Se podrá conceder la excedencia voluntaria por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez, siempre que hubiere Inspectores disponibles para la provisión de la vacante y sus resultados. El tiempo de excedencia voluntaria sin sueldo, no será computable para el ascenso ni para la jubilación.

Artículo 11. Los Inspectores que hubieren disfrutado más de seis años de excedencia a la fecha de la publicación de este Reglamento, habrán de solicitar su reingreso en el servicio activo dentro del plazo de cuatro años.

A los que llevaran menos tiempo de excedencia se aplicará el precepto general, debiendo solicitar su reingreso antes de cumplir diez años en su actual situación, comprendiendo los que hayan disfrutado antes de la publicación de este Reglamento.

Los excedentes reingresarán en el servicio activo con la remuneración que les corresponda con arreglo a su situación en el escalafón por categorías y clases.

Artículo 12. En lo sucesivo no se concederá ninguna excedencia voluntaria cuando hubiere Inspecciones desempeñadas interinamente, estando obligados los aspirantes o los que se encuentren en expectativa de destino a

desempeñar la vacante o vacantes que que no hubieran sido solicitadas en los concursos y para las cuales fueren designados.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a quien esté sometido a expediente gubernativo.

Artículo 13 La excedencia forzosa tendrá lugar por reforma de plantilla o elección de un Inspector provincial para cargo parlamentario; el que pasare a esta situación disfrutará los dos tercios de su sueldo, contándose para la antigüedad en el cargo todo el tiempo que dure la excedencia.

En tales casos la Inspección será desempeñada en la forma prevista en el artículo 21 de este Reglamento, y el interino percibirá como haber la tercera parte restante del sueldo correspondiente.

D) Posesión, residencias, instancias

Artículo 14 Los inspectores provinciales de nuevo ingreso devengarán su sueldo desde el día que tomen posesión de su destino; los que asciendan por antigüedad, desde el día siguiente al en que se hubiere producido la vacante respectiva.

El plazo para tomar posesión, tratándose de nuevo ingreso en el servicio o de traslado a un nuevo cargo que implique cambio de residencia, será de treinta días, excepto en los de nombramiento en que se consignó un plazo más breve.

Este plazo solo podrá prorrogarse por causa justificada y mediante Real orden en que se consigne aquella expresa condición.

La posesión y el cese se regularán por las normas legales vigentes.

Artículo 15 Los inspectores residirán ordinariamente donde su función radique, teniendo su oficina en lugar decoroso de los Gobiernos civiles y no podrán usarse de la provincia, sin licencia del Ministro o permiso de la Inspección general y conocimiento del Gobernador.

Cas concesiones de licencia por enfermedad se regularán por las normas generales aplicables a los funcionarios de la Administración general del Estado.

Artículo 16 Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho a usar en los actos oficiales a que concurren y en los de servicio, el uniforme aprobado por la Superioridad, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

E) Jubilaciones, correcciones, traslados y separaciones.

Artículo 17 La jubilación en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad se regulará por lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1919.

Los Inspectores que al llegar a la edad de la jubilación forzosa tuvieren más de diez y menos de veinte años de servicios podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años.

Artículo 18 Los inspectores provin-

ciales por faltas cometidas en el ejercicio del cargo los castigos y correcciones disciplinarias consignados en el artículo 5º del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918.

La traslación acordada como castigo solo podrá ser ordenada:

1.º De oficio, con expresión, en este caso, de las causas que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo con audiencia del interesado e informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, favorable al traslado.

Las faltas que puedan dar lugar a la traslación forzosa serán las señaladas como graves en el artículo siguiente, que no den lugar a la separación y, además, cualquiera infracción de los deberes que imponen las disposiciones vigentes y consignadas en este Reglamento, siempre que de ella resulte perjuicio grave al buen servicio.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

AGUILAR  
Núm. 4.020

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas, durante el mes de Agosto último.

La Corporación por unanimidad, a propuesta del señor León Jiménez, acordó pasarse a estudio e informe de la Comisión de Hacienda.

También por unanimidad y a propuesta así mismo del señor Alberca, pasaron a informe de la Comisión de Beneficencia las instancias de los enfermos pobres Purificación Pino Rubio, e Isabel Calero Arenas solicitando socorros, para trasladarse a los baños de Alhama de Granada y al Hospital de Málaga respectivamente.

Fue leída una instancia suscrita por don Timoteo Sánchez Ruiz, arrendatario del local donde se halla instalado el Teatro Ideal "Las Flores" en el que expone que tiene arrendado el dicho local por cinco años, cuya fecha de terminación es del día 24 de Abril de 1921, y que teniendo noticias de que se está tramitando un expediente para arrendar nuevamente el repetido local llama la atención de la Corporación acerca de lo expuesto en evitación de que se le puedan irrogar perjuicios.

El Ayuntamiento quedó enterado y a propuesta del señor García Prieto, y examinado y visto el correspondiente pliego de condiciones con arreglo al cual le fué adjudicado en pública subasta el respectivo remate al citado señor Sánchez Ruiz, por unanimidad acordó continuar la tramitación del expediente incoado para arrendar de nuevo repetido recinto, puesto que con arreglo a la cláusula 2.ª del tantas veces citado pliego de condiciones, el arrendamiento concertado con el señor Sánchez Ruiz, termina el día 30 Octubre del presente.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial designada en

la sesión del día 8 de Mayo último para el examen y estudio del proyecto de reforma de las Ordenanzas Municipales.

Abierta discusión sobre todos y cada uno de los extremos que el mismo comprende, se acordó modificar el artículo referente a la equivalencia del peso del pan, y que en lo sucesivo se determinará con arreglo al sistema métrico decimal, o sea por kilos y medios kilos no dispensándose nada por razón de coacción.

También se acordó modificar el artículo referente al tránsito por las calles de carros, carretas y camiones.

Así mismo se acordó reformar la profundidad que han de llevar las oyas o sepulturas, del cementerio, ya sean de patio, ya de galería.

Con cuyas modificaciones se aprobó la totalidad del proyecto acordándose su elevación al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos correspondientes.

El señor Presidente pasó en conocimiento de la Corporación que con fecha 1.º del actual había nombrado empleado temporero para los trabajos de estadística, censo de población a don Francisco Reino Arenas.

El Ayuntamiento aprobó el nombramiento y asignó a dicho empleado el haber diario de 3 pesetas 15 céntimos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Leído un escrito del vecino de esta población, don Diego Varo Cosano, referente a la casa número 12 de la calle Toro Valdeomar de esta ciudad, que el Ayuntamiento tiene arrendada.

A propuesta del señor Cecilia pasó a informe de la Comisión correspondiente.

Se dió lectura de una instancia suscrita por don Juan de Burgos Luque solicitando autorización para tender una red eléctrica dentro de la población, con las garantías y seguridades que la legislación vigente tiene establecidas así como el tendido desde la finca que posee en este término al sitio de la Obra Pia, donde tiene un salto de agua hasta la entrada de esta ciudad de postes conductores de la energía eléctrica y por unanimidad se acordó conceder a dicho señor la autorización que interesa para cuanto de sus peticiones se encuentra comprendido dentro de las atribuciones y facultades de la Corporación Municipal.

Se acordó proceder a descombrar y limpiar, la salida de la calle Moret y Plaza Vieja, haciéndose por prescripción personal la retirada de los escombros y por administración de los demás trabajos, abonándose los jornales de los operarios para realizarlos al perito municipal, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Y por último se acordó el arreglo del pavimento de las calles Candelaria y Concepción, abonándose su importe del capítulo correspondiente.

Aguilar 3 de Septiembre de 1920.

El precedente extracto, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Aguilar 7 de Septiembre de 1920 — El Alcalde, Mejías. — El Secretario Juan de Luque Ortega.

VILLA DEL RIO  
Núm. 330

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 14

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 14 celebrada el 16.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta de una nota de precios de azulejos para la rotulación de las bordillas del cementerio y se acordó que por el maestro de obras se haga un ensayo de baldosines por si con él se pueden obtener economías.

Se leyeron varios oficios procedentes de la compañía Mengemor relacionada con la reclamación que se hizo por la Alcaldía como consecuencia del acuerdo tomado en 18 de Junio último, la Corporación quedó enterada.

Se acordó que pasaran a informe de la Comisión de Beneficencia, varias solicitudes presentadas pidiendo ser comprendidos en el padrón respectivo.

Se procedió al nombramiento de los señores don José Perez Calleja, don Quintero Tintero Zajuero y don Bartomé Castro Garcia, para que con el señor alcalde formen la mesa que ha de presidir el acto de la subasta de arrendamiento de varias fincas del Municipio.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos en Caja, al oficial mayor de la Secretaria.

El señor Alcalde hizo presente a la Corporación, que los vecinos don Pedro Rodríguez Amor, don Miguel Cantero, don Francisco Cantero, don Sebastián Garcia y don Rafael Polo, les habían dirigido instancias solicitando autorización para establecer cada uno una tabla libre de carnes de hobra, para el abasto público, en el mercado de la villa y el Ayuntamiento, después de deliberar detenidamente sobre esta petición y por las razones que con toda extensión aparecen en la acta, acordó no conceder la autorización solicitada.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento del día 23.

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída el acta de la anterior, es aprobada y firmada.

Se acuerda mantener en toda su integridad la tarifa que tiene establecida por el sacrificio de las reses en el mata-

tero público, y que a más de las cuotas de tarifa es abolicidas actualmente, se devengarán en concepto de aumento sobre las mismas, cinco céntimos de peseta por cada kilo del peso bruto, de todas las beneficiadas, más el 1 por 100 en concepto de administración, quedando también a beneficio del Municipio los despojos de las reses que sin excepción se sacrifican en el matadero.

Se aprueba el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las cuentas del pasado ejercicio y los aumentos que han tenido los cupos del contingente concelario y provincial.

Sesión ordinaria del día 33

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída el acta anterior es aprobada y firmada.

Se acuerda aprobar la subasta de arrendamiento de varias fincas del Municipio.

También se acordó nombrar al primer teniente de Alcalde don José Pérez Calleja, para que en calidad de tal, asista al acto de la subasta que ha de celebrarse para la venta de una res mosconca.

Se acordó, a informe de la Comisión de Beneficencia la solicitud presentada por el vecino Juan Juárez Castillejo, pidiendo ser comprendido en el padrón respectivo.

Se acordó se libren cincuen a pesetas al hermano mayor de la Cofradía de María Santísima de la Estrella para la restauración de su trono.

También se acordó que por la Comisión de obras se dictamine sobre la necesidad de construir una alcantarilla, que partiendo del sitio conocido por la Molina de Cuca, enlace con la de la calle de la Muela.

Se acordó que se establezca en dicho sitio una luz eléctrica y que se suprima la que existe en las casas del Vicario.

También se acordó que su señoría al Ingeniero don Ignacio de León y Primo de Rivera la gratitud del Ayuntamiento y un aplauso tan grande como sincero, por su feix iniciativa a llevar a cabo los trabajos necesarios de formación de un plano completo de alcantarilla, sin que por el interés cantidad alguna y que con cargo al capítulo de imprevistos se libren las cantidades necesarias para subrogar los que se ocurran en jornales que se inviertan para dicha operación.

Se presentaron varias instancias solicitando ser comprendidos en el padrón de la Beneficencia municipal y se acordó que pase a informe de la Comisión del Ramo.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto

Preside don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leída el acta anterior, es aprobada y firmada.

Se acuerda nombrar una Comisión especial con el fin de que formule el correspondiente proyecto de los festejos con motivo del día de la patrona.

Se dió lectura del informe omitido por la Comisión de Ornato señalando las cantidades que deben de abonar los

dueños de varias casas que se construyen y reedifican.

Seguidamente se acordó que se requieran a varios vecinos de la calle de la Estrella, para que en el plazo más breve posible, construyan varias obras de saneamiento y por último, que se notifique a los dueños de las casas número 9 y 11 de la calle de la Huerta, que ejecuten cuanto las obras de reconstrucción de las fachadas de dichas en estado ruinoso.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 18

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el primer teniente de Alcalde don José Pérez Calleja, por enfermedad del señor León.

Leída el acta anterior es aprobada y firmada.

Se da cuenta de la enfermedad del señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera, la Corporación expresa su sentimiento y le desea su rápida mejoría.

Se da lectura de una instancia suscrita por varios vecinos de la calle Marqués de la Puensanta del Valle, solicitan que se ejecuten las obras necesarias de prolongación de la alcantarilla que pasa por dicho sitio y se acuerda que dicha solicitud pase a la Comisión del ramo.

Se presentaron y fueron aprobados, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda varias cuentas de gastos causados por diversos conceptos.

Se dió lectura del informe emitido por el maestro de obras de la villa en el cual expresa que es urgente y necesaria la construcción de la alcantarilla, que partiendo de la calleja de la Molina de Cuca enlace con la existente en la calle Muela así como que ha señalado la nivelación del pavimento del pasaje del Censo, como base de la construcción del acerao en dicho sitio.

Fué leída una instancia suscrita por vecino don Antonio Cantero, haciendo algunas observaciones acerca de la construcción de la acometida que se le interesaba en la sesión del día 6 de los corrientes acordándose que dicha instancia pase a estudio de la Comisión de Ornato.

Se dió cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo varias transferencias de crédito del presupuesto corriente y se acordó que se fije al público por quince días para oír reclamaciones y por último se acordó nombrar agente ejecutivo a don Antonio Ruiz Vega, para que realice el cobro de los descubiertos que por varios conceptos resultan a favor del Municipio.

Sesión del día 25

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 25, celebrada el 27.

Preside el primer teniente de don José Pérez Calleja.

Leída el acta anterior es aprobada y firmada.

Se presentaron y fueron aprobadas previo informe favorable de la Comisión de Hacienda, varias cuentas de gastos causados por diversos conceptos.

Se dió lectura de un estado demostrativo de los ingresos y gastos realizados en el primer cuatrimestre del presente año.

Fué aprobado el programa de los festejos que han de celebrarse durante los días 7, 8, y 9 de Septiembre próximo, disponiéndose que por la Comisión de este ramo se señalaran los sitios que han de ocupar las tiendas y espectáculos que se instalen.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por don Domingo Buitrago y don Benedicto Torralba, sobre la construcción de la alcantarilla que tienen interesada, acordándose la inmediata ejecución de obra, mediante el pago del 33 por 100 de su importe.

Se dió lectura de una comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos participando la elevación a completa de la estación telegráfica de esta villa. La Corporación quedó enterada y dispuso se hiciera pública esta mejora.

Se da lectura de una circular de la administración de contribuciones que trata de la información del padrón de cédulas personales y se acordó su cumplimiento.

También se acordó que se enajenen los efectos y mobiliario que resultan inservibles para su uso y por último se nombró a don Francisco Lamonedá, comisionado para que presente el próximo día 31 ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, al vecino Gregorio Cano Aguayo, que ha de ser reconocido facultativamente.

Villa del Río 31 de Agosto de 1920. — Juan Manuel Navarro.

Diligenci — El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en su sesión del día de ayer, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según esté prevenido.

Villa del Río y Septiembre de 1920. — El Secretario accidental, Juan M. Serriano. — V.º B.º; El Alcalde accidental, José Pérez.

## Juzgados

MONTORO

Núm. 4.090

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del once al doce del actual de la finca Molino alto, de este término, al vecino de esta ciudad doña María Josefa G. de Canales Romero, cuyos semovientes, de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a catorce de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte. — Eduardo Delgado. — El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, cinco años y medio, 1'50 de alzada, negro raza española y boei claro.

Otro mulo capón, de cuatro años y medio, 1'44 de alzada, negro, raza española, y blancos en los costillares.

Y una mula de cuatro años y medio, 1'53 de alzada, raza española, bozo blanco y braquibrugada.

Los tres con el hierro del Fénix Agrícola izquierdo.

cola V-10, en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 4.015

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de unos cincuenta años, bajo, grueso, que la tarde del veinticuatro de Mayo último, vistiendo traje de campo, dejó mulo en la casa número once de la calle Alvar Rodrigo de la ciudad de Córdoba, y cuyo mulo resultó ser el que le sustrajeron al vecino de Adamuz Antonio Amil Ranchal, el diez y nueve del mismo mes en el sitio «Colana del S. millón» del expresado término de Adamuz.

Dado en Montoro a seis de Septiembre del mil novecientos veinte. — Eduardo Delgado. — El Secretario, Navarro López.

MONTORO

Núm. 4.079

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción, de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de delito, contra Antonio González Salmerón, cuyo paradero se ignoran habiendo estado domiciliado últimamente en Valdefranca, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción, de Montoro, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte. — Juez, Eduardo Delgado Golmayo. — Secretario, Juan Fernández.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería